ZECS: CADS - CONVOCATORIA 09/10/2018 APARTADO 1

Se incluyen a continuación las observaciones de la Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información al:

Proyecto de Decreto por el que se declaran determinadas Zonas Especiales de Conservación con Funciones de Conectividad Ecológica e Infraestructuras Verde y se modifica la Disposición Adicional Segunda del Decreto 24/2007, de 30 de enero, por el que se declara el Espacio Natural de Sierra Nevada y se regulan los Órganos de Gestión y Participación de los Espacios Naturales de Doñana y Sierra Nevada y el proyecto de Orden por la que se aprueban los Planes de Gestión de determinadas Zonas Especiales de Conservación con Funciones de Conectividad Ecológica e Infraestructura Verde.

Nuestras observaciones están referidas al siguiente párrafo:

Las actuaciones de carácter infraestructural que ineludiblemente deban localizarse en estos espacios, según lo dispuesto en esta normativa para infraestructuras. Cuando se trate de infraestructuras viarias, energéticas, hidráulicas, de saneamiento o abastecimiento o vinculadas al sistema general de telecomunicaciones, será preceptiva la aportación de un Estudio de Impacto Ambiental.

Este párrafo aparece en los siguientes documentes:

- anexo5 b4 octubre2018 (Barrancos del Río Retortillo)
- anexo6_b4_octubre2018 (Sierra Nevada Noroeste)
- anexo12_b4_octubre2018 (Estribaciones de Sierra Mágina)

Según la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (LGICA) el trámite que debería aplicarse sería la Calificación Ambiental (categorías 13.57 y 13.57bis del Anexo I de la LGICA). La LGICA no asocia a este trámite el Estudio de Impacto Ambiental, que tiene un contenido tasado en la propia ley. En el artículo 9 del Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental Reglamento de Calificación Ambiental, entre la documentación que debe presentar el solicitante de licencia sí que incluye un Proyecto Técnico que recoja riesgos ambientales previsibles y medidas correctoras propuestas.

Por tanto, entendemos que puede resultar confuso que se indique la necesidad de Estudio de Impacto Ambiental, en lugar de hacer referencia a lo que, con respecto a las infraestructuras de telecomunicaciones, indica la LGICA en las categorías indicadas.

